BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | LUNES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 1992 | Número 220

Franqueo concertado n.° 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO

Edicto. 6843
Edicto. 6844
Edicto. 6844

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Archivo de los expedientes de solicitud de exención de visado. 6845
Edicto. Dejar sin efecto Resoluciones de expedientes de expulsión. 6845
Expediente sancionador número 1.063/92. 6845

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Aceites Vegetales, S.A. (ACEVESA). 6846

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 728 de 1992. 6855
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 727 de 1992. 6855
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 718 de 1992. 6855
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 717 de 1992. 6855
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 696/89. 6856
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 356/86. 6856
De lo Social número Once de Valencia. Autos 30/92. 6857
Primera Instancia número Dos de Mula. Autos 81/90. 6857
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio 10.044/88. 6858
Primera Instancia número Siete de Murcia. Expediente 700/92. 6858

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LA UNIÓN. Estatutos del Instituto Municipal de Educación, Cultura y Deportes. 6859
LAS TORRES DE COTILLAS. Padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana y el Impuesto sobre Actividades Económicas, referentes al presente ejercicio de 1992. 6862
CARTAGENA. Pliego de Condiciones y proyecto de las obras de reparaciones de cubierta en el Parque de Bomberos. 6862
BLANCA. Ordenanza Reguladora del Ejercicio de la Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente. 6863

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	21.555	1.293	22.848
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323
Semestral	12.485	749	13.234

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	95	6	101
Atrasados año	120	7	127
Años anteriores	152	9	161

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento
Dirección General de Empleo y Economía Social

9635 EDICTO.

Con fecha 22 de junio de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado Mensajeros Sem, S.L., y cuyo último domicilio conocido es calle San Antonio, 4, 1-D Murcia, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

Propuesta de Orden

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Mensajeros Sem, S.L., con C.I.F./D.N.I. n.° B30097836, por un importe de 972.000 pesetas, por la contratación de 2 trabajadores, acogiéndose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 27 de junio de 1986 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Resolución Orden de 8-10-1986 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 972.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado de los trabajadores que a continuación se relacionan:

Nombre trabajador	Desde	Hasta
Jesús Ortiz Portero	20/8/86	Indefinido
José Carbonel Fernández	20/8/86	Indefinido

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que los trabajadores Jesús Ortiz Portero y José Carbonell Fernández causaron baja en la empresa Mensajeros Sem, S.L., con fecha 29/11/87 y 6/5/87 respectivamente.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió por escrito al interesado para que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que la carta ha sido devuelta en sucesivas ocasiones, se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo pues publicado en el B.O.R.M. n.° 43 de 21 de febrero de 1992 concediendo entonces a la empresa un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del/los trabajador/es durante el periodo pactado en el/los contrato/s subvencionado/s o en su caso la sustitución del/los mismo/s se iniciará el procedimiento de reintegro de la/s cantidad/es percibida/s.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992 por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando que de acuerdo con el artículo 18 de la Orden de 27-6-86, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E., la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Mensajeros Sem, S.L., con C.I.F./D.N.I. n.° B30097836 con domicilio en Murcia de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de novecientas setenta y dos mil pesetas (972.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación de los trabajadores: Jesús Ortiz Portero y José Carbonell Fernández.

Murcia, a 22 de junio de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

Orden

Vista la anterior propuesta, esta Consejería la considera conforme y resuelve en el sentido en ella expresado.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, a 22 de junio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por delegación O/11-2-92 El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz.**

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.° 171, de 18 de julio).

Murcia, a 27 de julio de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

9636 EDICTO.

Con fecha 24 de junio de 1992, se ha dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento con referencia al interesado Berrier Gresy Françoise, y cuyo último domicilio conocido es Gral. Primo de Rivera, 3-8.° Murcia, la siguiente Orden, de acuerdo con la propuesta que la antecede:

Propuesta de Orden

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Berrier Gresy Françoise con C.I.F./D.N.I. n.° 15.780.777, por un importe de 486.000 pesetas, por la contratación de 1 trabajador/es, acogiéndose a los Programas de Fomento de Empleo regulados en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de 27 de junio de 1986 por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.

Resultando que la Consejería competente concedió mediante Resolución Orden de 13-1-1987 los beneficios solicitados, consistentes en una subvención de 486.000 pesetas por la contratación por el tiempo indicado del trabajador que a continuación se relaciona:

Nombre trabajador: Agustín García Peñalver.

Desde: 16/12/86. Hasta: Indefinido.

Resultando que de la información solicitada por esta Dirección General y remitida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que el trabajador Agustín García Peñalver causó baja en la empresa Françoise Berrier Gresy con fecha 8/6/87.

Resultando que la Dirección General de Empleo y Economía Social requirió por escrito al interesado para que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación formulara las alegaciones que estimara pertinentes dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la vigente L.P.A.

Resultando que los intentos de notificación del anterior requerimiento han resultado infructuosos toda vez que la carta ha sido devuelta, se procedió a la publicación del mismo por edictos según preceptúa el artículo 80.3 de la vigente L.P.A., apareciendo pues publicado en el B.O.R.M. n.° 60 de 12 de marzo de 1992 concediendo entonces a la empresa Françoise Berrier Gresy un plazo de 10 días siguientes al de publicación para formular las alegaciones que estimara pertinentes.

Apercibiéndole que de no justificar el mantenimiento del/los trabajador/es durante el periodo pactado en el/los contrato/s subvencionado/s o en su caso la sustitución del/los mismo/s se iniciaría el procedimiento de reintegro de la/s cantidad/es percibida/s.

Resultando que transcurrido el plazo señalado la empresa interesada no ha formulado alegación alguna.

Considerando que la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento es competente para resolver lo procedente de conformidad con el D. 3/1992, de 17 de enero de 1992 por el que se crea la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Considerando que de acuerdo con el artículo 18 de la Orden de 27-6-86, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la percepción de la subvención, entre los que se encuentra el mantenimiento por el tiempo estipulado del contrato objeto de aquélla, es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, por lo que la empresa subvencionada deberá reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, se propone a V.E., la adopción del siguiente acuerdo:

Declarar la obligación de la empresa Françoise Berrier Gresy, con C.I.F./D.N.I. n.° 15.780.777 con domicilio en Murcia de reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad de cuatrocientas ochenta y seis mil pesetas (486.000 pesetas) correspondientes a la subvención por la contratación del trabajador: Agustín García Peñalver.

Murcia, a 24 de junio de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

Orden

Vista la anterior propuesta, esta Consejería la considera conforme y resuelve en el sentido en ella expresado.

Contra la presente Orden, que deberá ser notificada al interesado y a la Intervención Regional a los efectos oportunos, podrá interponer recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la misma.

Murcia, a 24 de junio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento por delegación O/11-2-92 El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz.**

Lo que se comunica al interesado mediante el presente edicto, para su conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado n.° 171, de 18 de julio).

Murcia, a 27 de julio de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

9633 EDICTO.

Por la presente se hace saber a la empresa Leandro Franco López, cuyo último domicilio conocido es Consolación, 30 Molina de Segura, que por la información de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hemos tenido conocimiento de que la trabajadora Isabel Sánchez Zapata, con D.N.I. 27.465.002 por cuya contratación se concedió una subvención por importe de 150.000 pesetas al amparo de la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de 5 de febrero de 1987, reguladora de los Programas de fomento de empleo de ese mismo año, no ha permanecido en su empresa durante el tiempo de vigencia fijado en el contrato subvencionado, desde 15/3/88 hasta 14/3/90.

De conformidad con el artículo 15 de la citada Orden, se le comunica que de no justificar ante esta Dirección General la aplicación de los fondos percibidos por la contratación de dicha trabajadora se iniciará el procedimiento de reintegro de la cantidad percibida (150.000 pesetas), a cuyo efecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de diez días (10) a partir de la fecha de publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

Murcia, a 31 de julio de 1992.—El Director General de Empleo y Economía Social, **Eduardo Fernández-Luna Giménez.**

II. Administración Civil del Estado

1. Delegación General del Gobierno

Número 9460

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se procede al archivo de los expedientes de solicitud de Exención de Visado, produciéndose la caducidad de los mismos, formuladas por los súbditos extranjeros que se citan a continuación y debido a que los mismos se encuentran en ignorado paradero.

Súbditos bolivianos:

—Rocío Elvira Velasco Ascarrunz. (V.108/92)

—Teddy Velasco Ascarrunz. (V.108/92)

Súbditos marroquies:

—El Mabroudk El Goual (V.142/92)

—Mina NYA. (V.119/92)

—Mohamed Bitar. (V.145/92).

Murcia, a 21 de agosto de 1992.—El Gobernador Civil acctal., José Fco. Gutiérrez Moreno.

(D.G. 694)

Número 9638

EDICTO

Esta Delegación del Gobierno, como consecuencia de la solicitud de la Comisión creada para la Regulación de Trabajadores Extranjeros según el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 7.6.1991, y teniendo en cuenta que todos los casos de expedientes se basaron en los apartados a) y b) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, ha decidido dejar sin efecto las Resoluciones de los expedientes de expulsión de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan:

Serigne Moustapha Mbacke
Abdelkader Bordji
Hassan Dqaqi
Rachid Missaqui
Karim El Mayouchi
Rachid Khoudaira
Abderrahim El Rhaid
Driss Beddad
M'Hamed Bentabet
Redouan Bilal
Abdelwjed Doumi
SalahEchajri
Mustapha Kiaa
Benali Rahal.

Murcia, 31 agosto 1992.—La Delegada del Gobierno, Concepción Sáenz Laín.

(D.G. 697)

Número 9669

Notificación por edicto

Por el presente, se hace saber a don Juan Santiago Fernández, cuyo último domicilio conocido es: Sta. Rosalía, Casa de Jesús el de la Once Torre P. que, en el expediente sancionador que se le sigue al n.° 1.063/92, por infracción del artículo 6,f del Rgto. de Armas, aprobado por R.D. 2.179/81 (BOE 25.9.81) le ha sido impuesta una multa de doce mil pesetas, según el artículo 147 del citado Reglamento.

Contra esta resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, bien ante la referida Autoridad o ante esta Delegación del Gobierno.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacerse efectiva la multa en Papel de Pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno y en el plazo anteriormente indicado.

Transcurrido dicho término, sin que el pago de la multa se haya efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad, para mantener la efectividad de las sanciones.

Murcia, 3 de septiembre de 1992.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 12-1-90 B.O.R.M. 26-1-90) El Secretario General Acctal., Joaquín Albaladejo Ayuso.

(D.G. 698)

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 8811

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 49/92.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Aceites Vegetales, S.A. (ACEVESA), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-7-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 9-7-92 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 17 de julio de 1992.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 638)

CONVENIO COLECTIVO DE ACEITES VEGETALES, S.A. («ACEVESA»)

CAPÍTULO I

Condiciones generales

Artículo 1.—Ámbito de aplicación

El presente Convenio, firmado entre «ACEVESA» y sus trabajadores, regula las condiciones de trabajo en la empresa, así como sus correspondientes retribuciones.

Artículo 2.—Ámbito territorial

Las condiciones del presente Convenio se aplican a las relaciones laborales que se desarrollan en las instalaciones sitas en el kilómetro 1,5 de la carretera de Torreciega a los Camachos y en las demás instalaciones y almacenes (propios de la empresa o arrendados por ella) situados en Cartagena o en su término municipal.

Artículo 3.—Ámbito temporal

La vigencia del presente Convenio será de un año comprendido entre el día 1.° de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1992. Sin necesidad de denuncia previa, el presente Convenio caducará automáticamente al término de su vigencia.

Artículo 4.—Ámbito personal

El presente Convenio es de aplicación a todas las categorías laborales y profesionales que constan en el anexo número 1 y afectará asimismo, a todos quienes (perteneciendo a ellas) ingresen como fijos o eventuales en las plantillas de la empresa durante el periodo de vigencia de dicho convenio.

Artículo 5.—Absorción de mejoras

Las mejoras de todo orden (económicas o de cualquier otro tipo) establecidas en este convenio, serán absorbibles o compensables con aquellas otras que, por razón de la fuerza de su rango superior sean establecidas por disposiciones legales, resoluciones, convenios de ámbito superior u otra medida análoga. Debe quedar bien entendido que dichas compensaciones pueden realizarse entre conceptos de distinta naturaleza conforme al cómputo anual establecido en los Decretos de 17 de agosto de 1973 y 29 de marzo de 1974, en la O.M. del 29 de noviembre de 1973 y en las disposiciones posteriores o complementarias.

Artículo 6.—Vinculación

El presente convenio y los anexos que en él se indican, forman un todo orgánico e indivisible que, en en tanto se halle vigente, será aplicable y aplicado en su totalidad. A tal conjunto, en lo sucesivo se llamará «CONVENIO».

En el supuesto de que las autoridades estatales alterasen o no diesen su conformidad a las condiciones económicas o de otra naturaleza pactadas en este convenio, éste sería nulo de pleno derecho en su totalidad, al no existir entonces consentimiento por parte de sus firmantes. En tal supuesto, habría que adaptar el presente Convenio a los imperativos de las indicadas autoridades.

Artículo 7.—Comisión mixta o paritaria

Para la interpretación y aplicación del convenio se constituirá una comisión mixta.

La composición de esta comisión será paritaria y estará formada por dos representantes de los trabajadores que hayan formado parte de la mesa negociadora y dos representantes de la empresa.

Los nombres de los componentes de la citada comisión se reflejan en la oportuna Acta de Constitución.

La comisión se reunirá a convocatoria de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 72 horas.

CAPÍTULO II

Del trabajo

Artículo 8.—Condiciones del trabajo

De plena conformidad con las disposiciones legales en vigor, la organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la empresa (a través de las personas que ella designe), por lo que, en consecuencia, podrá adoptar los sistemas de organización, división y racionalización del trabajo que libremente estime que se acomoden mejor a su específico desarrollo industrial y/o comercial.

Artículo 9.—Jornada laboral

Para el año 1992 la jornada laboral anual, para todo el personal comprendido en este convenio, será a ritmo de 1.780 horas de trabajo efectivo.

Se señala y acepta como facultad exclusiva de la Dirección, la de apreciar y establecer (por razones técnicas, comerciales y/o de cualquier índole) la realización de la jornada de descanso semanal en un cómputo de cuatro semanas.

Artículo 10.—Sistema de trabajo

Los sistemas de trabajo por los que los trabajadores realizarán su jornada anual serán los siguientes:

a) Sistema de trabajos a turnos ininterrumpidos con 3 turnos.

A partir del acuerdo sobre el presente convenio el personal a turnos pasará a prestar sus servicios de acuerdo al sistema «a».

Se adjunta como anexo número 5.

b) Sistema de trabajos a turnos ininterrumpidos con 4 turnos.

La realización de la jornada con este sistema sería como hasta el presente.

c) Sistema de trabajo a 2 turnos (6 a 14 y 14 a 22) y jornada partida de (8 a 14 y de 15,30 a 17,30).

El sistema de trabajo c se aplicará en 3 variantes.

Sistema c.1)

	L	M	X	J	V	S	D
Semana A	M	M	M	M	M	M	F
Semana B	F	JP	JP	JP	JP	F	F
Semana C	T	T	T	T	T	T	F
Semana D	JP	JP	JP	JP	F	F	F

Sistema c.2)

	L	M	X	J	V	S	D
Semana A	JP	JP	JP	JP	JP	F	F
Semana B	T	T	T	T	T	F	F

Sistema c.3)

	L	M	X	J	V	S	D
Semana A	JP	JP	JP	JP	JP	M	F
Semana B	F	JP	JP	JP	JP	T	F
Semana C	JP	JP	JP	JP	F	F	F
Semana D	JP	JP	JP	JP	JP	F	F

M - Jornada de 6 a 14 horas.
T - Jornada de 14 a 22 horas.
JP - Jornada de 8 a 14 y de 15,30 a 17,30 horas.
F - Descanso.

Será criterio de la Dirección de la empresa el cambio del sistema «a» al sistema «b» cuando las necesidades comerciales y de mercado así lo hagan necesario.

El cambio de un sistema a otro tendrá un preaviso de al menos un mes natural, para lo cual se pondrá en conocimiento del comité de empresa.

Será también criterio de la Dirección de la empresa la modalidad a realizar dentro del sistema c.

EL cambio de una modalidad a otra se avisaría con dos días laborales de antelación.

En lo no explícitamente expresado en este artículo nos regularemos por el punto 1.° del preacuerdo del 3-6-92.

Cuando por razones de falta de semilla o exceso de productos u otras situaciones según las cuales se interrumpa el proceso y los trabajadores a turno no tengan puesto en proceso continuo de fabricación la realización de la jornada por parte de estos trabajadores será normalmente en dos turnos excepto las personas necesarias para la vigilancia y seguridad de las instalaciones.

En estos casos se dará ocupación a los trabajadores en las tareas de mantenimiento de las instalaciones y servicios propios de la actividad de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

Artículo 11.—Ajuste de jornada

Para el sistema a y c del artículo 10 se fijarán individualmente descansos a lo largo del año para cumplir la jornada anual pactada. Para el sistema b se establecerán los descansos siguientes:

a) Descanso por parada de fábrica en razón de falta de materia prima o exceso de productos.

La empresa comunicará con 48 horas de antelación mínima la necesidad de realización del descanso. Los trabajadores descansarán siempre y cuando tengan saldo a su favor en su cómputo de jornada referido al 31 de diciembre. Caso de tener saldo negativo, no están obligados a la realización del descanso pero deberán comunicar a la empresa con 24 horas de antelación mínima su disposición a trabajar.

b) Descanso por parada programada y reflejado en el artículo 17 del presente convenio.

c) Descanso establecido por la empresa a lo largo del año («huevo»).

Se comunicará con 48 horas de antelación mínima.

En razón de la fijación de estos descansos por la empresa, todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán 5.784 pesetas en cada una de las 12 pagas mensuales.

d) Además de los descritos descansos puede un trabajador solicitar, antes del 1 de diciembre, permisos contra su saldo positivo de horas anuales. Dichos permisos se procurarán conceder si lo permite la instalación y hay otro trabajador para sustituirle.

Dichos descansos deberán ser solicitados por escrito con una antelación de 48 horas mínimo (se excluyen sábados, domingos y festivos) y su conformidad o no, se recibirá dentro de ese plazo.

Para cubrir estas ausencias por permisos, y evitar la realización de horas extraordinarias se acudirá a cubrirlo del personal en sistema c con conocimiento del puesto a cubrir.

Si a pesar de los descritos descansos y sean cual sean las razones, el trabajador al 31 de diciembre de 1992 no tiene ajustada su jornada anual, se procederá como sigue:

(La empresa facilitará mensualmente el saldo de horas de cómputo jornada anual de los trabajadores.)

a) Saldo positivo para el trabajador

1) Hasta 24 horas a su favor. Pasan al cómputo de jornada del año 1992.

2) Más de 24 horas a su favor. La diferencia entre el saldo final a 31 de diciembre y 24 horas se realizarán, a lo largo de los meses de enero, febrero y marzo de 1992, descansos tiempo por tiempo en las fechas que elija el trabajador.

Como única condición comunicar a la empresa con 48 horas de antelación su deseo de disfrute.

b) Saldo negativo para el trabajador

1) Hasta 24 horas de débito. Pasan al cómputo de jornada del año 1992.

2) Más de 24 horas de débito. La diferencia entre el débito final a 31 de diciembre y 24 horas se recuperarán realizando tantas jornadas como fuera necesario para anulación de la diferencia a lo largo de los meses de enero, febrero y marzo.

Como única condición la empresa comunicará al trabajador con 48 horas de antelación la necesidad de la recuperación.

Artículo 12.—Presencia en el puesto de trabajo

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 13.—Movilidad funcional

Todo trabajador, sea cual sea su categoría laboral y/o profesional, podrá ser dedicado por la empresa a cualquier puesto de trabajo que corresponda a la misma categoría.

En todo caso, el trabajador aplicará la totalidad de su destreza y de sus conocimientos a la tarea que define el puesto que ocupe, bien sea éste el que desempeñe de forma habitual, o bien el que, de modo circunstancial, le señale la Dirección de la empresa si a juicio de ésta lo estimase conveniente por razones de organización del trabajo.

En la movilidad funcional se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Se distinguen dos situaciones:

a) Instalaciones en marcha o de normal actividad.

«En situaciones de normal actividad, la realización de trabajos de superior e inferior categoría, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente».

b) Instalaciones paradas.

Tanto programadas como fortuitas y casos de emergencia y fuerza mayor.

En el caso de parada de las instalaciones tanto programadas como fortuitas o en situaciones de emergencia todos los trabajadores de la plantilla realizarán todos los trabajos de mantenimiento, limpieza, pintura, engrase, etc., necesarios. Si la parada de las instalaciones es programada (conocida de antemano) se informará al comité de la distribución de las faenas asignadas, tan pronto ésta se realice.

Artículo 14.—Atención de un puesto de trabajo a turnos con descanso compensatorio

Para mantener el funcionamiento regular de las instalaciones se hace preciso cubrir las ausencias que se produzcan en los puestos de proceso a turnos ininterrumpidos.

Las ausencias que se produzcan en un puesto de proceso a turnos ininterrumpidos, se cubrirán siempre y cuando las instalaciones se encuentren en marcha.

—El primer día de falta, si hay tiempo, con el que sepa el trabajo de ese puesto, de entre los que están en Mantenimiento y Servicios Generales. Si no hay tiempo, seguirá el que ocupe el puesto de trabajo.

—Siguientes días con el que sepa el trabajo de ese puesto de entre los que están en Mantenimiento y Servicios Generales, respetando un orden, que se establecerá, en la designación.

La empresa cuenta con la colaboración del Comité para solucionar cualquier problema que pueda surgir en la sustitución de ausencias, remitiéndose en cualquier caso a la Comisión Mixta.

Mensualmente se entregará al Comité relación de las horas extraordinarias realizadas y también al personal se le entregará estado de su conjunto de jornada anual referido al 31 de diciembre de 1992.

Artículo 15.—Atención al puesto de trabajo

Si un relevo acudiese hasta con media hora de retraso, se le permitirá la entrada al trabajo sólo por dos ocasiones al mes con un máximo de seis veces al año; si se excediese de tal límite se aplicaría la Legislación vigente.

Nadie puede abandonar su puesto de trabajo hasta no acudir el relevo.

Artículo 16.—Accidentes

En los casos de baja por accidente en el trabajo o enfermedad profesional, el trabajador percibirá la diferencia entre lo que reciba de la Mutua Patronal y el 100% de su salario real como si hubiera estado trabajando.

En caso de I.L.T. que requiera hospitalización la empresa completará el 100% de su salario real como si hubiera estado trabajando durante el tiempo que dure la hospitalización.

Para el cómputo de jornada anual, en caso de baja, al trabajador se le computarán como días trabajados todos los correspondientes al período trabajado por su turno y no así todos los que tuviera que franquear.

Si al finalizar el año hubiera disminución de absentismo, la empresa pondría a disposición del Comité la cantidad de 230.000 pesetas para que éste lo distribuya en la forma que estime conveniente entre las personas que hayan estado en I.L.T.

Si el absentismo es igual o mayor que el año anterior la empresa garantizará el 50% de estos fondos.

En los casos de I.L.T. por enfermedad común, aun cuando no requiera hospitalización, la empresa complementará hasta el 90% las prestaciones percibidas de la Seguridad Social a partir del vigésimo primer día de baja teniendo en cuenta que nunca se podrá superar al salario real.

Artículo 17.—Paradas programadas

a) Para el sistema a, descrito en el artículo 10, quedan fijadas en el correspondiente calendario laboral establecido (anexo 5).

b) Para el sistema b y c del artículo 10 se fijan las siguientes:

1 de enero.
Jueves y Viernes Santo.
1 de mayo.
24, 25 y 31 de diciembre.

Las guardias de vigilancia y seguridad de la fábrica y sus instalaciones en estos días será realizada por personal de empresa de seguridad.

La descripción de las funciones a desempeñar durante la guardia será comunicada por el Jefe de Fabricación.

La vigilancia y seguridad de las instalaciones en días distintos a los señalados será realizada por dos operarios de entre el personal de fábrica que tuvieran que trabajar esos días.

Artículo 18.—Vacaciones

Para todas las categorías profesionales que componen la plantilla de fabricación, el período de vacaciones se señala en treinta días naturales. Cualquier alteración del anterior régimen vacacional exigirá, además de la plena conformidad de la Dirección de la empresa, la plena garantía de la capacidad productiva, de la funcional y la inmovilidad de la plantilla y/o del costo.

Como consecuencia inevitable del régimen de trabajo continuo de la empresa, se acuerda que las ausencias que se produzcan en el trabajo de proceso como consecuencia del disfrute de vacaciones de cada uno de los componentes que atienden a dichos puestos, se podrán cubrir conforme al mismo sistema que para suplir ausencias se ha indicado en el artículo 14.

Quienes disfruten sus vacaciones fuera del período 1 de junio/30 septiembre por decisión de la empresa percibirán al comienzo de ellas una única bonificación de 13.560 pesetas por período completo de vacaciones.

Con objeto de programar con la suficiente y necesaria antelación tanto los planes de fabricación como las paradas por mantenimiento, todos a cuantos afecte el ámbito personal del presente convenio, están obligados a comunicar a la Dirección de la empresa el período de tiempo en el que prefieren disfrutar sus vacaciones, para intentar atenderlas si le fuera posible, antes del 1 de mayo.

En la fijación del período de inicio y final de vacaciones se estará a lo dispuesto en el preacuerdo.

La empresa comunicará antes del 1 de mayo de cada año el período de vacaciones.

CAPÍTULO III

De las retribuciones

Artículo 19.—Propósito y amplitud

Con la estructuración del presente convenio se pretende:

1.° Lograr retribuciones justas y equilibradas entre los distintos puestos de trabajo, con objeto de identificar la importancia relativa de cada tarea.

2.° Simplificar al máximo la retribución al trabajo (y sus componentes retributivos), lo que permitirá al trabajador conocer en todo momento sus ingresos anuales totales, a la vez que facilitar los procesos administrativos para el cálculo de los devengos.

3.° En las tablas adjuntas de retribución bruta están recogidos y englobados todos los conceptos de retribución que se desprenden de las condiciones y sistemas de trabajo, tales como salario profesional, participación en beneficios, trabajos penosos, tóxicos, peligrosos, plus de turno, plus festivo, descanso compensatorio o de «bocadillo», etc.

Si de acuerdo con cualquier disposición legal, fuese obligatorio el pago por otros conceptos diferentes a los aludidos en el párrafo anterior, se estará a lo establecido en el artículo 5 de este convenio.

Artículo 20.—Turnos

Se entiende por «Sistema general a turnos ininterrumpidos» el descrito como tal en apartado A y B del artículo 10 del presente convenio.

Todos los trabajadores que desempeñen su puesto de trabajo con arreglo a dichos sistemas, percibirán un «Plus de turno», cuyos valores año son los siguientes:

TURNOS
con DC

	Año
1.1. Maestros	274.980
2.1. Oficial 1.°	252.303
3.1. Oficial 2.°	249.145
4.1. Oficial 3.°	244.902
5.1. Ayudante especialista	243.959

El valor del plus de turno corresponde a 222,5 días de jornada efectiva al año.

A efectos administrativos del pago de nómina el importe anual de plus de turno se repartirá en doce mensualidades que se abonarán con el sueldo de cada mes.

En caso de ausencia al trabajo por cualquier razón, se descontarán de la nómina mensual los turnos no realizados de su cuadro de trabajo.

El personal que trabaje en sistema distinto al anterior percibirá el plus de turno cuando lo realice abonándose por el prorrateo de días trabajados.

Excepcionalmente y a título personal, los trabajadores pertenecientes a la plantilla de ACEVESA, con fecha 15/4/91 cobrarán dicho plus aunque no trabajen en dicho sistema.

Artículo 21.—Antigüedad

Todos cuantos estén comprendidos en el ámbito personal del presente convenio, disfrutarán de los aumentos periódicos que, en concepto de «Servicios prestados» (antigüedad) puedan corresponderle conforme al sistema retributivo que se adjunta como anexo número 3.

El cuadro retributivo del anexo número 3 se aplicará con independencia de la categoría profesional, por considerar que se trata de un premio a igualdad de permanencia en la empresa y ser, por tanto, independiente de dicha categoría profesional.

Artículo 22.—Plus trabajo en festivos

Este plus engloba o abarca a los llamados complementos personales cuando coincide un festivo distinto de domingo con día de franqueo de personal en turno continuado, artículo 29.7 del convenio de 1990 y al complemento por trabajo en festivo distinto de sábado y domingo, artículo 20 del convenio de 1990, sustituyéndolos por un único plus anual cuya cuantía se acuerda en:

147.384 pesetas/año, para todas las categorías, repartidas en doce mensualidades.

Quiere decir esto que sea cual sea el número de festivos distintos de domingos trabajados o descansados el personal que trabaja por el sistema descrito en los apartados a y b del artículo 10 percibirá este complemento o plus.

Excepcionalmente y a título personal, los trabajadores pertenecientes a la plantilla de ACEVESA, con fecha 15-4-91 cobrarán dicho plus aunque no trabajen en dicho sistema.

El personal de nueva incorporación cobrará la parte proporcional de dicho plus en razón a los días trabajados en uno u otro sistema.

Artículo 23.—Horas extraordinarias

Son horas extraordinarias las que sobrepasen la jornada establecida dentro de cada sistema de trabajo (artículo 10) y en definitiva sobre el total de la jornada anual pactada (artículo 9).

Las horas extraordinarias serán abonadas al valor que figura en el anexo 4.

Las horas extraordinarias pueden también ser compensadas con descansos de tiempo por tiempo y una compensación económica de 1.736 pesetas/hora realizada.

Queda a voluntad del trabajador la opción sobre una u otra forma de compensación de las horas extraordinarias.

En el supuesto de llegar al tope máximo legal las horas extraordinarias serán compensadas en la opción de tiempo × tiempo.

Son horas extraordinarias de doblaje a turnos solamente las que se efectúan en un puesto de trabajo con sistema de trabajo a turnos ininterrumpidos, trabajando un productor las ocho horas extraordinarias comletas del turno doblado o bien adelantando cuatro horas su salida para cubrir entre los dos el doblaje.

Al trabajador se le permitirá el tiempo necesario para comer, cenar o desayunar y comunicar con la familia.
Se establece una compensación de 350 pesetas para desayuno y 900 pesetas para comida o cena.

Cuando un operario realice horas extraordinarias sustituyendo a un operario ausente pero no realice ni las 16 horas continuadas ni las 12 horas se llamarán horas de sustitución.

Las horas extraordinarias realizadas en puestos y trabajos que no son del proceso de fabricación reciben el nombre de otras en el anexo.

Tendrán la consideración de estructurales a los efectos que señala el artículo 2 del Real Decreto 1.858/81 las horas incluidas en algunos de los apartados siguientes:

1.°—Prevención o reparación de daños por pérdidas o deterioro de materias primas, productos terminados o materias.

2.°—Derrames de materias primas, productos terminados o materias.

3.°—Guardias en paradas de fábrica.

4.°—Carga y descarga de buques.

5.°—Prevención de accidentes.

6.°—Apurado de silos a causa de finalización de stock de semilla.

7.°—Compromisos comerciales extraordinarios.

8.°—Las ejecutadas en día festivo distinto del domingo, en razón al régimen de trabajo.

9.°—Paradas no programadas de mantenimiento de fábrica.

10.—Reparaciones urgentes que afecten al proceso productivo.

11.—Sustituciones imprevistas a causa de falta de una persona a su puesto de trabajo.

12.—Cubrir puestos de personal, en vacaciones que no concurran con el período de vacaciones previsto.

13.—Limpieza de máquinas que estén incluidas en el proceso continuo.

14.—Mantenimiento eléctrico de la red de alta tensión que tenga que realizarse forzosamente en día de parada.

En cualquier caso las señaladas en los apartados 1.°, 2.°, 10 y 11, tendrán la consideración a que se refiere el artículo 35,3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24.—Retribuciones brutas

Todos cuantos estén comprendidos en el ámbito personal del presente convenio, percibirán las tres pagas extraordinarias, repartidas en dos pagas de cuarenta y cinco días cada una. Ambas serán de igual cuantía.

El incremento de antigüedad en pagas extras, se repartirá entre trescientos sesenta y cinco días.

Estas gratificaciones serán percibidas antes del último día laborable de cada mes de junio y el día laborable anterior a cada 30 de noviembre.

En consecuencia el total de ingresos/año se percibirá en catorce únicos cobros.

Artículo 25.—Cláusula de revisión

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por INE, registrara al 31-12-92, un incremento superior al 6,5% respecto de la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-91, se efectuará una revisión en todos los conceptos salariales del convenio tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1992, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1993, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1993.

CAPÍTULO IV
De los otros acuerdos

Artículo 26.—Salario

Dicho concepto lo forma el salario más el plus residual y más los 3/3 de la llamada curva salarial (artículo 29.6 convenio 1990). El anexo número 2 refleja los diferentes conceptos que constituyen la retribución anual.

El incremento de este año se aplica sobre los 2/3 de la curva salarial para el año 1993 y siguientes se aplicará sobre los 3/3.

Artículo 27.—Formación

La empresa correrá con los gastos de los cursos de formación que ella proponga, facilitándole tiempo libre al trabajador para su asistencia a los mismos.

Artículo 28.—Ropa de trabajo y prendas de seguridad

La empresa facilitará las ropas de trabajo y las prendas de seguridad.

Artículo 29.—Revisión médica

Si como consecuencia de la obligada revisión médica anual, algún trabajador padeciese enfermedad crónica que por su naturaleza exigiese (según criterio médico) alguna vigilancia médica especial, ésta se realizará con la periodicidad y extensión que aconseje el oportuno facultativo.

Con objeto de poder atender necesidades sanitarias individuales (seguimiento de regímenes medicamentosos u otras análogas) la empresa facilitará a todos cuantos constituyen su plantilla el acceso gratuito a la consulta de un Practicante señalado por la propia empresa.

El contenido del reconocimiento anual obligatorio será establecido con el asesoramiento del cuadro médico de Mapfre.

Artículo 30.—Comité de seguridad

Se estará a la Legislación vigente (Ordenanza de Seguridad e Higiene).

Artículo 31.—Salvaguarda de la solidaridad del convenio

Los firmantes del presente convenio manifiestan que son plenamente conscientes de que todo convenio, por razón de su propia esencia, lleva implícita la inexcusable y mutua obligación del cumplimiento de todos y cada uno de los acuerdos que lo componen y que se reflejan a lo largo de su articulado.

Artículo 32.—Licencias

A) Licencias retribuidas. Como complemento de lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen los siguientes permisos retribuidos:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, hijos, nietos, cónyuge, padres y hermanos).

Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de dicha ceremonia.

e) Un día en caso de Primera Comunión de los hijos, en la fecha de este acto.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una norma legal o convencional un período determinado, se estará en lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Además de los permisos legales se establece la posibilidad de solicitar por parte del trabajador permisos tales como:

Permiso no retribuido: Se pueden solicitar dos días, en todo el año natural. La petición será por escrito en horario de Administración. La concesión o no se hará por escrito 48 horas después de producida la petición. En el caso de no encontrar sustituto no se podría acceder.

La Dirección de la empresa estudiará casos particulares que puedan requerir más permiso del legalmente establecido.

Artículo 33.—De los comités de empresa

Respecto a sus funciones, competencias, atribuciones y garantías, se remiten las partes a lo regulado en la Normativa Legal vigente.

Las horas correspondientes al crédico sindical serán computadas, todas las que se empleen, previa justificación, como realizadas.

Artículo 34.—Premio 25 años permanencia en la empresa

La empresa hace manifestación expresa de mantener el premio de permanencia por 25 años de servicio. «Consistente en la mensualidad establecida en la Ordenanza Laboral y un obsequio.»

Artículo 35.—Seguro de vida e invalidez

Se establece un Seguro de Vida e Invalidez Permanente Absoluta para todos los componentes de la plantilla, de una cuantía de dos millones de pesetas.

Artículo 36.—Transporte.

Para todo el personal perteneciente a la plantilla en fecha 28-2-1991, provisionalmente, y hasta el establecimiento de la línea municipal de viajeros, se pondrá un servicio de transporte que partirá desde calle Ramón y Cajal, número 148 o se compensará económicamente con 123 pesetas por desplazamiento.

Artículo 37.—Jubilación

La empresa y los trabajadores conjuntamente estudiarán todos los sistemas legales posibles que sean más beneficiosos para ambas partes. Hasta tanto se llega a un acuerdo, el cual se reflejará en el convenio del 93, sobre este nuevo posible sistema, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del artículo 29 del convenio de 1990.

Artículo 38.—Curva salarial
Se incorporan a salario la cuantía correspondiente a 1992 y la de 1993.

Solo la cuantía correspondiente a 1992, experimentará la variación del incremento salarial.

Artículo 39.—Incremento salarial

6,8% en todos los conceptos salariales del convenio.

Artículo 40.—Suministro de aceite

Se recibirá mensualmente la cantidad de 500 pesetas o sea 6.000 pesetas/año.

Si un futuro ACEVESA volviera a refinar aceite los productores tendrán opción a recibir 5 litros de aceite refinado o seguir cobrando su importe.

Artículo 41.—Garantías laborales y sindicales

Se cumplirá la legalidad vigente.

Artículo 42.—Cesta de Navidad

Todos los trabajadores de la plantilla de ACEVESA recibirán un paquete de Navidad.

En prueba de conformidad, firman el presente texto en Cartagena, tres de julio de mil novecientos noventa y dos.

ANEXO N.º 1

Categorías

Maestro
Oficial 1.º
Oficial 2.º
Oficial 3.º
Ayudante Especialista

ANEXO N.º 2a

	Salarios			Beneficios y tóxico			Descanso				
	Año	Días	Valor diario	Año	Días	Valor diario	Año	Días	Valor diario	Total individual	Aplicación art. 10 12×5.784
Maestros											
1.1. Con D.C.	1.684.112		3.701,35				146.605		658,90	2.020.898	69.408
Oficial 1.º											
2.1. Con D.C.	1.545.554		3.396,82				142.467		640,30	1.878.202	69.408
Oficial 2.º											
3.1. Con D.C.	1.503.505		3.304,41				126.736		569,60	1.820.422	69.408
Oficial 3.º											
4.1. Con D.C.	1.452.115	455	3.191,46	190.181	365	521	140.628	222,5	632,04	1.782.924	69.408
Ayte. espec.											
5.1. Con D.C.	1.419.666		3.120,15				140.068		629,52	1.749.915	69.408

Notas:

—El valor del complemento de turno está reflejado en el artículo 20.

—Dentro del salario están incluidas las curvas salariales del 1990, '91 y '92.

ANEXO N.º 3

Antigüedad	Año 1992	Valor día
2 bienios y 5 quinquenios	523.992	1.435,59
2 bienios y 4 quinquenios	436.728	1.196,52
2 bienios y 3 quinquenios	349.348	957,12
2 bienios y 2 quinquenios	261.975	717,14
2 bienios y 1 quinquenio	174.704	478,64
2 bienios	87.166	238,81
1 bienio	43.773	119,93

ANEXO N.º 4

Horas extraordinarias

Doblaje	Sustitución	Otras	Tiempo por tiempo
2.446	2.446	2.082	1.736

Doblaje: Cada 8 horas realizadas en las condiciones descritas en el artículo 23 conllevan 4 horas de descanso acumuladas al cómputo de jornada anual.

Otras: Las realizadas en puestos y trabajos que no son del proceso de fabricación.

ANEXO Nº 5

1.992

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
		X	2	3	4	5						X	X							1
6	7	8	X	X	X	X	X	4	5	6	7	8	9	2	3	X	X	X	X	8
13	14	15	16	17	18	19	10	X	X	X	X	15	16	9	10	11	12	13	14	X
X	X	X	X	24	25	26	17	18	19	20	21	X	X	X	X	X	19	20	21	22
27	28	29	30	X			X	X	26	27	28	29		23	24	25	X	X	X	X
														30	31					

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5					X	2	3	X	X	X	4	5	6	7
X	X	X	9	10	11	12	4	5	6	7	8	X	X	8	9	10	X	X	X	X
13	14	15	X	X	X	X	X	X	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	18	19	X	X	X	X	24	X	X	X	25	26	27	28
27	X	X	X				25	26	27	28	29	30	X	29	30					

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
		1	2	X	X	X						X	X		1	2	3	4	5	6
6	7	8	9	10	11	12	X	X	X	X	X	X	X	X	X	9	10	11	12	13
13	X	X	16	17	18	19	X	X	X	X	X	X	X	14	15	X	X	X	X	20
20	21	22	X	X	25	26	X	X	X	X	X	X	X	21	22	23	24	25	26	X
27	28	29	30	31			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
							31													

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4							X		1	2	X	X	X	6
5	6	7	X	X	X	X	X	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	X
12	13	14	15	16	17	18	9	X	X	X	X	14	15	X	X	16	17	18	19	20
X	X	X	X	23	24	25	16	17	18	19	20	X	X	21	22	23	X	X	X	X
26	27	28	29	X	X		X	X	25	26	27	28	29	X	X	X	X			
							30													

X DESCANSO

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 9745

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Valero Lazaga, en nombre y representación de Pascual Hermanos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Ordenación Jurídica, versando el asunto sobre acta de liquidación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 728 de 1992.

Dado en Murcia a 30 de junio de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9746

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Martínez Vela, en nombre y representación de Antonio Cañas Martínez y dos más, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Subdirección General de Administración y Gestión de Personal del Ministerio de Obras Pública, versando el asunto sobre formalización de cambio de nombre y/o nivel de puesto de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 727 de 1992.

Dado en Murcia a 30 de junio de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9747

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Ruiz García, en nombre y representación de Salvador Miguel Ruiz García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre actos del precedimiento recaudatorio.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 718 de 1992.

Dado en Murcia a 29 de junio de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 9748

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Trabajo, versando el asunto sobre modificación de horario.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 717 de 1992.

Dado en Murcia a 29 de junio de 1992.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 10006

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo-letras de cambio número 696/89, a instancia de Banco Central, S.A., contra Concepción García Espinosa y Francisco García Vela, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de catorce millones de pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 15 de octubre de 1992 próximo y hora de las 12,30; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 16 de noviembre de 1992 próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 15 de diciembre de 1992 próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o ingresar en la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes

Urbana tres. Piso 1º, letra C, destinado a vivienda, edificio sito en Hacienda de Punta Galera, término de San Javier, partido de Roda. Superficie útil de 59,01 metros cuadrados y construida de 66,76 metros cuadrados. Linda: por la derecha, piso 1º, letra d; por la izquierda, parcela 158-b; por el fondo, parcela 161, y por el frente, la calle A. Este piso lleva como anejo exclusivo el espacio de terreno existente a la parte izquierda, el que tiene una superficie de 87 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, tomo 701, libro 483, folio 208, finca 37.881. Tasada pericialmente en seis millones de pesetas.

Urbana seis. Vivienda tipo B, en la planta 2ª del edificio sito en la calle del Calvario, número 51, del poblado de Algezares. De superficie útil de 66,79 metros cuadrados. Linda: derecha, doña Balbina Meseguer; izquierda, patio de luces, caja de escalera y la vivienda tipo A; espalda, patio de luces y la casa de don Miguel García Espinosa, y frente, calle del Calvario. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Dos, tomo 998, libro 28, Sección 7ª, folio 150, finca registral número 2.245. Tasada pericialmente en ocho millones de pesetas.

Dado en Murcia a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10007

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 356/86, a instancia de Gregorio Simón Ferrero y José Riquelme Martínez, contra Juan Miguel Gómez Abril, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de setecientas noventa mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 20 de octubre de 1992 próximo y hora de las 11,30; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 20 de noviembre de 1992 próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 18 de diciembre de 1992 próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o ingresar en la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan

Manuel, del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los efectos prevenidos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Derechos que el demandado tiene sobre la vivienda y plaza de garaje, ubicada en San Pedro del Pinatar, travesía Goya, edificio Villamar, 3ª fase, bajo H. Linda: frente, calle sin nombre y edificio Villamar 2ª fase; derecha, calle Alcalde José García; izquierda, solar y calle sin nombre, y fondo, calle sin nombre. Tasada pericialmente en setecientas noventa mil pesetas.

Dado en Murcia a dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 10008

DE LO SOCIAL NÚMERO ONCE DE VALENCIA

EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Sra. doña Ana-Vega Pons-Fuster Olivera, Magistrado Juez de lo Social número Once de los de Valencia en los autos número 30/92, seguidos a instancia de Rafael Juste Roig y otros, contra Laxmonte, S.A., y Suizo Manchego de Lacteos, S.L., en reclamación de cantidad, por el presente se cita a Lacmonte, S.A., y Suizo-Manchego de Lacteos, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Avenida Barón de Cárcer, 36, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 30 de septiembre de 1992, a las 11,40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Valencia a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— El Secretario.

Número 9659

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MULA

EDICTO

Don Francisco Javier Saravia Aguilar, Juez de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Mula (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 81/90, promovidos por Banco Exterior de España, S.A., contra don Manuel Martínez Mesa y doña Josefa Rabadán Cánovas, vecinos de Molina de Segura, en reclamación de 6.631.174 pesetas, en los cuales he acordado en el día de la fecha sacar a pública subasta los bienes embargados y que a continuación se dirán, señalándose para que tenga lugar la primera de ellas, el próximo día 27 de octubre de 1992, a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado y bajo las siguientes

Condiciones

1ª — Servirá de tipo para esta primera subasta el que se dirá a continuación de cada bien objeto de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y no pudiendo hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero, salvo el ejecutante. En caso de segunda subasta el tipo tendrá una rebaja del 25% del valor; y en caso de tercera subasta se hará sin sujeción a tipo.

2ª — Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, sita en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina de Cehegín, cuenta número 01-469.000-0, con carácter previo a la subasta, una cantidad no inferior al veinte por ciento del valor que sirve de tipo a la subasta, salvo en la tercera que será del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3ª — El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4ª — Que desde que se anuncie la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta antes indicada el importe de la consignación previa exigida en el número 2º.

5ª — Para caso de segunda subasta se señala el próximo día 23 de noviembre de 1992, a las 12 horas; y para caso de tercera el próximo día 21 de diciembre de 1992, a las 12 horas.

Bienes objeto de subasta

1º) Urbana: Local de negocios, sito en Molina de Segura, Los Nísperos, calle Pío Baroja, número 6, de 112 metros cuadrados. Valorado en dos millones quinientas mil pesetas.

2º) Urbana: Una vivienda situada sobre el local antes descrito, con una extensión aproximada de 115 metros cuadrados. Valorada en cinco millones quinientas mil pesetas.

Dado en Mula a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9716

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 10.044/88, a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Esteban Coll Lorca, Francisca Rabasco Pamiés, Esteban Coll Coll, María Lorca Fernández y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de octubre de 1992 próximo y hora de las doce; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 17 de noviembre de 1992 próximo, a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 17 de diciembre de 1992 próximo, a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipo de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante, simultáneamente a la consignación de precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma al(os) deudor(es), a los efectos prevenidos en el artículos 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La(s) finca(s) objeto de licitación es/son la(s) siguiente(s):

1.—Rústica.—Tierra riego en término municipal de Beniel, de cabida una tahúlla, tres octavas y nueve brazas, equivalente a quince áreas, setenta y cinco centiáreas, y linda: al Este, el ferrocarril de Murcia a Alicante; Sur, el brazal de Álamos y en una pequeña parte finca de esta testamentaría; Oeste, las de don Francisco Coll Coll, y al Norte, tierras de don Antonio García Jara, escorredor medianero. La finca descrita es el resto de la inscrita bajo el número 923, al folio 31, libro 14 de Beniel, inscripción 1.ª Valor de la finca, un millón de pesetas.

2.—Urbana.—Casa de habitación, número setenta y tres del brazal de Los Álamos, término municipal de Beniel, es de planta baja, ocupa una extensión superfial lo edificado de treinta y ocho metros cuadrados y tiene ejidos y ensanches de tierra campo secano que ocupa una extensión de doscientos trece metros cuadrados, dando una total superficie a esta finca de doscientos cincuenta y un metros cuadrados y con orientación la fachada a la casa al Norte; linda: al Oeste, derecha entrando, carril de entrada que se separa de esta finca del brazal de Los Álamos, y de casa de don Francisco Coll Coll; al Este o izquierda, tierras de don José Miguel Coll Coll; al Norte o frente, tierras de don Francisco Coll Velasco y en parte la finca que se adjudica a don José Miguel, don Esteban, don Francisco, don Manuel y doña Francisca Coll Coll. La finca descrita es porción segregada y constituye el resto de la inscrita bajo el número 3.800, al folio 100 de este libro, inscripción 1.ª Valorada en un millón quinientas mil pesetas.

Dado en Murcia a 31 de julio de 1992.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 9764

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 700/92 se sigue expediente de dominio a instancia de don Sebastián Sánchez Fernández, representado por el Procurador don Francisco Botía Llamas, sobre la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

«Una casa situada en el partido de Cabezo de Torres, con una superficie de veintiocho metros y diez decímetros cuadrados, de planta baja, tejada, con varias habitaciones y patio en la calle del General Mola, sin número (actualmente calle Libertad, número 69), que linda: derecha entrando, la casa que en nuda propiedad es propia de doña Isabel Valverde Melgar; izquierda, la que es propia en nuda propiedad de don Víctor Valverde García; fondo, terrenos del Conde de Heredia Spínola, y frente o levante, terrenos del citado Conde de Heredia Spínola.

Por propuesta de providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, así como a los herederos desconocidos de doña Nieves Ortigosa Espín, titular registral, para que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Murcia a 1 de septiembre de 1992.—El Magistrado-Juez, Enrique M. Blanco Paños.—La Secretaria.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 10004

LA UNIÓN

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos del Instituto Municipal de Educación, Cultura y Deportes, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 1992, al no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de los Estatutos que a continuación se transcriben:

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.1.

El Instituto Municipal de Educación, Cultura y Deportes es un organismo autónomo, de servicio público, con personalidad jurídica pública, fundado por el Ayuntamiento de La Unión para desarrollar las funciones que se determinan en estos Estatutos.

Artículo 1.2.

El Instituto se regirá por estos Estatutos y también de conformidad con la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de septiembre de 1988, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y otras disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 1.3.

La relación de los servicios públicos municipales que habrá de gestionar el Instituto tiene carácter abierto, dentro del área de la educación y la cultura.

En un principio, se gestionarán a través del mismo los siguientes servicios municipales:

a) El deporte.

b) La guardería infantil municipal.

c) El museo minero municipal.

d) La Universidad Popular.

e) Los servicios culturales y educativos municipales, en general.

Además de los servicios anteriormente relacionados, podrá añadirse cualquier otro ya existente o de nueva creación dentro de las materias de educación y cultura, mediante la correspondiente reforma de los presentes estatutos.

Artículo 2.1.

El Instituto tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio independiente, organización estructurada en programas específicos ligados al mundo de la educación y de la cultura, y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 2.2.

Sin perjuicio de las facultades de tutela del Ayuntamiento, corresponden al Instituto, la organización y administración de los servicios anteriormente referidos y, en particular, las siguientes atribuciones:

a) Administrar su patrimonio.

b) Contraer obligaciones.

c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Corporaciones Públicas y de los particulares.

d) Reglamentar su propio funcionamiento.

e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar, y constituir garantías.

f) Contratar operaciones de crédito en sus diversas formas y emitir obligaciones con o sin aval.

g) Contratar personal, obras, servicios y suministros.

h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

En aras a evitar la creación de servicios específicos al efecto, y aprovechar la existencia de funcionarios especializados en las dependencias municipales, en aplicación del principio de comunicabilidad entre el organismo autónomo que se crea y la Entidad Local matriz, se establece que, sin perjuicio de que los puestos específicos sean propios del Instituto, la selección del personal para su provisión se realizará por el Ayuntamiento de La Unión, con respecto a los principios de convocatoria pública, igualdad, mérito y capacidad de los aspirantes.

Con la misma finalidad prevista en el apartado anterior, la contratación de obras, servicios y suministros del Instituto se realizará por los servicios municipales especializados, realizándose las contrataciones por el Ayuntamiento de La Unión, y delegándose las facultades de contratación, sea cual fuere la cuantía del contrato, en la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de La Unión.

El resto de las competencias del Instituto, se desarrollarán a través de sus órganos específicos.

Artículo 3.1.

El Instituto Municipal de Educación, Cultura y Deportes tiene por objeto:

a) Tramitar y gestionar los encargos del Ayuntamiento en relación con las actividades educativas y culturales de interés para el municipio, y en su sentido más amplio, comprendiéndose por tanto aquí, educación física y deportiva, preescolar, especial, educación vial, etc.

b) Contribuir a la defensa de los valores socio-culturales del municipio y potenciar la educación y cultura de sus ciudadanos en todos sus ámbitos.

c) Gestionar, promocionar y ejecutar todos aquellos programas específicos ligados a la educación y la cultura del municipio.

d) Gestionar las instalaciones y los equipamientos municipales o con participación municipal que se le atribuyan.

Artículo 4.1.

Para el cumplimiento de sus finalidades el Instituto contará con los recursos económicos siguientes:

1.— Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a los presupuestos de la Corporación.

2.— Las subvenciones que aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades del Instituto.

3.— Los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste el Instituto.

4.— Los productos de su patrimonio.

5.— Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

Artículo 5.1.

El Instituto tiene su sede en la calle Salvador Pascual, número 7 de este municipio.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6.1.

La dirección y la administración del Instituto Municipal, estará formada por los órganos siguientes:

1.— El Consejo de Administración.

2.— El Presidente.

En el caso de que el devenir futuro de la actividad del Instituto lo hiciera necesario o conveniente para una mejor prestación de los servicios encomendados al mismo, podrá añadirse a los anteriores un tercer órgano: El Director del Instituto.

Sección primera. Del Consejo de Administración.

Artículo 7.1

El Consejo de Administración asume el gobierno y la gestión superior del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

a) Tres representantes del Ayuntamiento, designados por el Pleno de la Corporación, de los que dos, como mínimo, serán Concejales.

b) Dos consejeros, nombrados por el Pleno de la Corporación, a propuesta del Alcalde, entre personas de reconocida competencia en las materias que constituyen el objeto del Instituto.

Artículo 7.2.

El Consejo se renovará coincidiendo con el cambio de la Corporación Municipal.

Artículo 8.1.

El Presidente y Vicepresidente del Consejo serán designados por el Alcalde y su nombramiento habrá de recaer en miembros del Consejo que sean Concejales.

Artículo 9.1.

El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, redactará las actas de las sesiones y asesorará jurídicamente siempre que se le requiera.

Artículo 9.2.

También asistirá, con voz pero sin voto, el Interventor de Fondos de la Corporación o el funcionario en quien delegue, y el Director del Instituto, en caso de que este último hubiere sido nombrado.

Artículo 10.1.

El Alcalde, a propuesta del Presidente del Consejo, podrá nombrar los asesores del Consejo de Administración que considere convenientes. Estos asesores asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 10.2.

Cuando el interés del asunto a tratar lo requiera, o por tratarse de una materia que afecte de manera especial a los miembros de cualquiera de las Asociaciones de Vecinos del municipio, o a todas ellas, o a alguna de las Asociaciones Culturales o en materia educativa del municipio, legalmente constituidas, sus representantes podrán ser invitados por el Presidente del Consejo a asistir a la sesión de que se trate y podrán, en tal caso, intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 11.1.

El consejo de Administración se reunirá tres veces al año, como mínimo, y siempre que lo considere necesario el Presidente. También habrá de reunirse cuando lo considere necesario el Alcalde o a petición de una tercera parte de los Consejeros.

Artículo 11.2.

Las reuniones no podrán efectuarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes hagan sus veces. El quórum de constitución será el siguiente:

a) Cuatro miembros del Consejo en primera convocatoria, dos de los cuales habrán de ser de representación municipal.

b) Tres miembros, como mínimo, en segunda convocatoria, uno de los cuales habrá de ser de representación municipal. La reunión en segunda convocatoria tendrá lugar media hora más tarde de la anunciada en primera convocatoria.

Artículo 11.3.

Las convocatorias habrán de cursarse a los miembros del Consejo y a las personas a que se refieren los artículos 10 y 11, con una antelación mínima de tres días hábiles; en la convocatoria se incluirá el correspondiente orden del día de la reunión.

Artículo 12.1.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los Consejeros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra. La aprobación o modificación de los Reglamentos de régimen interior requerirá la mayoría simple del número legal de los miembros.

Artículo 12.2.

Cuando se produzca empate, se repetirá la votación y si el empate persiste, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 12.3.

El voto podrá ser afirmativo o negativo. Los Consejeros también podrán abstenerse de votar.

Artículo 13.1.

Corresponden al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

1.— Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por el Ayuntamiento.

2.— Aprobar la propuesta inicial de los presupuestos de ingresos y de gastos anuales y cuidar de su envío al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

3.— Proponer la modificación de los Estatutos.

4.— Aprobar los Reglamentos de régimen interior.

5.— Proponer, en su caso, el nombramiento del Director del Instituto y su separación.

6.— Aprobar las propuestas iniciales de los estados y cuentas del Organismo y cuidar de su envío al Pleno del Ayuntamiento.

7.— Aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.

8.— Someter a la aprobación del Ayuntamiento la plantilla de personal y el régimen para su nombramiento y su retribución.

9.— Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor del Instituto.

10.— Proponer al Pleno del Ayuntamiento la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles y las inversiones en valores mobiliarios o su enajenación, cuando éstas superen los valores que se determinarán más adelante, o aprobarlas por sí mismo cuando sean inferiores a estos valores.

11.— Constituir comisiones especiales con Consejeros y/o profesionales, para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencias del Instituto.

12.— Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Instituto.

13.— Aprobar las propuestas iniciales relativas a los expedientes de crédito extraordinario o de suplemento de créditos y enviarlas al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva. Las bases de ejecución de los Presupuestos regularán, en relación al órgano competente, el régimen de transferencias de créditos.

Sección segunda. Del presidente y Vicepresidente del Consejo.

Artículo 14.1.

Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración:

a) Ejercer la representación permanente del Alcalde en el Instituto y la del Instituto.

b) Ejercer, en caso de urgencia, y dando cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, la facultad que le atribuye el artículo 13, apartado 12.

c) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

d) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de actuación del presupuesto del Instituto.

f) Nombrar directores culturales, artísticos, educativos y los otros responsables de los programas específicos del Instituto.

g) Rendir los estados y cuentas de la Entidad.

h) Resolver los asuntos de la competencia del Instituto no atribuidos a otros órganos del mismo o del Ayuntamiento de La Unión.

Por razones de justificada urgencia, el Presidente podrá resolver los asuntos competencia del Consejo de Administración, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que éste celebre, para la ratificación de tales acuerdos, si procede. En la misma sesión, se analizarán las motivaciones de la urgencia alegada.

Artículo 15.1.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delegue el Presidente por escrito, de las que dará cuenta al Consejo de Administración.

Sección tercera. Del Director.

Artículo 16.1.

El Director del Instituto será nombrado y separado por el Alcalde a propuestas del Consejo de Administración del Instituto. Como antes se ha indicado, este órgano tendrá funcionamiento efectivo sólo en el caso que las necesidades de funcionamiento de los servicios asumidos por el Instituto así lo aconsejen en un futuro.

Artículo 17.1.

Son funciones del Director:

1.— Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración y del Presidente del Instituto.

2.— Dirigir e inspeccionar los programas y servicios del Instituto, de conformidad con las directrices del Consejo de Administración.

3.— Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo con voz y sin voto, salvo aquellas que el Presidente no lo considere necesario.

4.— Preparar la Memoria y los Presupuestos del Instituto y también la liquidación y rendición de cuentas.

5.— Proponer al Consejo la plantilla de personal y las retribuciones correspondientes.

6.— Colaborar en el desarrollo eficaz de todas las actividades y servicios del Instituto, proponiendo soluciones e iniciativas para el mejor funcionamiento de los servicios.

7.— Ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa.

8.— Todas las atribuciones que el Consejo del Instituto o del Presidente consideren oportuno conferirle.

En tanto este órgano no entre en funcionamiento efectivo, sus atribuciones serán ejercidas por el Presidente del Instituto, que podrá delegarlas en el Vicepresidente y, en su caso, las señaladas con los números 2, 4, 5, 6, en alguno de los miembros del personal al servicio del Instituto que tenga suficiente capacitación para ello.

TÍTULO TERCERO
SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA

Artículo 18.1.

La Secretaría del Instituto corresponde al Secretario General del Ayuntamiento con las facultades y obligaciones propias de su cargo. El Secretario podrá proponer la delegación de sus funciones en un funcionario municipal que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho, conforme al artículo 13.2 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, sobre funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

Artículo 19.1.

El control y fiscalización de la gestión económico-financiera del Instituto corresponde al Interventor de Fondos del Ayuntamiento, el cual podrá delegar sus funciones en un funcionario municipal con la titulación adecuada, adscrito a la Intervención.

Artículo 20.1.

Los fondos del Insituto serán custodiados por la Tesorería Municipal, directamente o en cuentas corrientes bancarias, debidamente intervenidas, abiertas a nombre del Instituto.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO

Artículo 21.1.

El Instituto elaborará anualmente un presupuesto que contendrá el estado de ingresos y de gastos, con la estructura que determinen las disposiciones vigentes y que se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
DEL PERSONAL

Artículo 22.1.

El Instituto dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido y su número, la categoría y las

funciones serán determinadas en la plantilla, en relación de puestos de propuestos por el Consejo de Administración y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 22.2.

Las plazas de la plantilla y los puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos.

Artículo 22.3.

Las citadas plazas serán cubiertas, según corresponda, por funcionarios o personal laboral adscrito al Ayuntamiento, o contratados por el Instituto en régimen laboral. Los funcionarios conservarán su situación de activos en el Ayuntamiento.

Artículo 22.4.

La selección de personal del Instituto se hará de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad, y según la delegación efectuada en los órganos del Ayuntamiento de la Unión en el artículo 2.2. de los presentes estatutos.

TÍTULO SEXTO
FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 23.1.

Corresponden al Pleno del Ayuntamiento el ejercicio de las potestades tuitivas siguientes:

1.— Aprobación de:

a) La plantilla de personal y el régimen para su nombramiento y retribución.

b) Los presupuestos y sus modificaciones y los estados y cuentas anuales.

c) La modificación de los Estatutos del Instituto.

2.— Autorización de:

a) Adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles cuando su valoración rebase los cinco millones de pesetas o el 5% del Presupuesto anual.

b) Inversiones de valores mobiliarios o su enajenación cuando rebasen el 5% del presupuesto anual.

Artículo 24.1.

La Alcaldía podrá:

a) Suspender los acuerdos del Consejo de Administración y de los otros órganos de gobierno, cuando considere que recaen sobre asuntos que no son de su competencia, o bien son contrarios a los intereses generales del Municipio, del Instituto o constituyen infracción manifiesta de las leyes.

b) Obtener todo tipo de informes y documentos.

c) Ordenar las inspecciones que considere oportunas.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 25.1.

Los acuerdos del Consejo del Instituto y de la Presidencia del mismo podrán ser impugnados administrativamente (recurso de alzada impropio) por los interesados ante la Alcaldía en el plazo de un mes.

Artículo 26.1.

Contra las decisiones del Director, los interesados podrán recurrir en recurso de alzada en el plazo de quince días, ante el Presidente del Instituto. La resolución del mismo agotará la vía administrativa.

Artículo 27.1.

El Instituto podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las causas siguientes:

1.— Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

2.— Por la imposibilidad legal o material de llevar a cabo su objetivo.

Artículo 28.1.

Al disolverse el Instituto, el Ayuntamiento lo sucederá universalmente y su patrimonio revertirá al Ayuntamiento.

Para todo lo no previsto en los presentes estatutos en cuanto al funcionamiento del Instituto, regirán la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás legislación aplicable al funcionamiento de los servicios de las Corporaciones Locales.

La Unión, 4 de septiembre de 1992. El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 10005

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).

Hace saber: Que los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana y el Impuesto sobre Actividades Económicas, referentes al presente ejercicio de 1992, quedan expuestos al público, por espacio de treinta días, a efectos de que por los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 65 y la disposición adicional cuarta de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y por lo establecido en los artículos 30 a 33 de la Ley General Tributaria, puedan ser examinados por los interesados y presentar dentro del plazo mencionado las reclamaciones pertinentes.

Asimismo, se anuncia que el cobro se realizará por los servicios de recaudación de este Ayuntamiento, en las Oficinas de la Plaza de Pablo Iglesias, número 11, de esta localidad, entre el 21 de septiembre y el 21 de noviembre de 1992, ambos inclusive, en período voluntario y transcurrido el plazo de ingreso indicado, en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio.

Las Torres de Cotillas, 15 de septiembre de 1992.—El Alcalde.

Número 10003

CARTAGENA

Negociado de Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 10 de septiembre de 1992 se ha aprobado el Pliego de Condiciones y proyecto de las obras de Reparaciones de cubierta en el parque de bomberos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento, en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto público en el Negociado de Contratación por plazo de cuatro días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 11 de septiembre de 1992.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 9673

BLANCA

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora del Ejercicio de la Venta Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente, se procede a su publicación de conformidad con el artículo 70.2 de la L.B.R. Local.

CAPÍTULO I.— DISPOSICIONES GENERALES PRELIMINARES

Artículo 1.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1° del R.D. 1.010/85 de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente.

Artículo 2.

La venta que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 3.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, el Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio.

CAPÍTULO II.— DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 4.

La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, sólo queda autorizada en este Municipio un día a la semana, los jueves, coincidiendo con el mercadillo o cuando éste tenga lugar por razones de alteración de fecha, y en la Estación, el domingo.

Artículo 5.

El comerciante para la realización de la venta ambulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y encontrarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de ventas las Ordenanzas o, en su defecto, los aplicables al comercio establecido.

c) En el caso de extranjeros, deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

e) Estar dado de alta en autónomos y al corriente de pago.

Artículo 6.

1.— La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, será personal e intransferible.

2.— La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior a un año.

3.— La autorización municipal será contener indicación expresa acerca de:

a) Ámbito territorial en donde pueda realizarse la venta ambulante, y dentro de éste, el lugar o lugares en que puede ejercerse.

b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercado de los jueves, que será siempre el mismo si es un vendedor ambulante habitual.

Artículo 7.

1.— Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensación alguna.

2.— Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, las siguientes:

a) La no utilización del puesto durante tres meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retirada de las instalaciones.

En ambos casos será oído el titular, previo informe del Encargado del Mercadillo.

3.— Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedará a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

4.— Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al Encargado del Mercadillo la obligación de hacer cumplir esta norma.

Artículo 8.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 9.

1.— Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante, en accesos a lugares comerciales, o industriales o en sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

2.— Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente a los demás, tanto escrita como auditiva.

El Encargado del Mercadillo tendrá facultades para juzgar de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 10.

1.— Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2.— Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar tres fotos personales tamaño carnet, para ser incorporadas, dos a las autorizaciones y quedar una en el expediente.

3.— La declaración a que hace referencia el número 1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

4.— La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse en el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

CAPÍTULO III.— DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y FERIAS COMERCIALES

Artículo 11.

La ubicación de mercadillos y ferias comerciales en calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida.

Artículo 12.

El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la zona siguiente:

— Denominación del mercadillo: Mercadillo Semanal.

— Zona de ubicación: Calles adyacentes al Mercado de Abastos.

— Fecha de celebración: Los jueves de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará la víspera.

— Horario apertura y cierre: El mercadillo semanal se celebrará desde las 8'30 a las 13'00 horas.

A las 8'30 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Durante las horas del mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

Excepcionalmente se podrá contemplar casos aislados, producidos por causa de fuerza mayor, como pueden ser aguaceros en la Comarca, retraso de trenes, averías en los vehículos. Estas circunstancias serán valoradas por el Encargado del Mercadillo.

De las 13'00 a las 15'00 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 13.

La autorización para poder vender en un puesto del mercado semanal quedará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ordenanza.

Artículo 14.

El número máximo de puestos de cada mercadillo y el tipo de productos que puedan ser vendidos, serán las siguientes:

— Denominación del mercadillo: Mercadillo Semanal.

— Productos que pueden ser vendidos: Artículos textiles, de marroquinería, juguetes, flores y plantas, artículos de perfumería y limpieza, zapatos, artículos de loza y cristal, cassettes y discos.

Y en general aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

Artículo 15.

En los mercadillos y ferias comerciales no podrán ser vendidos los productos siguientes:

a) El pescado, fresco y congelado.

b) La carne fresca y congelada.

c) Los embutidos.

d) Las frutas, verduras, dulces, fuera del recinto de la plaza.

CAPÍTULO IV.— OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 16.

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

Artículo 17.

Para el ejercicio de tales modalidades de venta, el comerciante deberá cumplir los requisitos exigidos por los artículos 5 y 6 de la venta ambulante.

Artículo 18.

La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 19.

Las autorizaciones se concederán previo informe del Jefe Local de Sanidad o Veterinario Titular y las instalaciones deberán reunir condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

CAPÍTULO V.— INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 20.

Este Ayuntamiento por mediación del Servicio de Inspección Municipal y Veterinaria vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

Artículo 21.

El incumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto suponga infracción a la Disciplina del Mercado, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y R.D. 1945/83, de 22 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, a los veinte días siguientes, al de la aprobación definitiva.

La presente Ordenanza que consta de veintiún artículos y una disposición final, fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión del día 6 de julio de 1992.

Blanca, 17 de agosto de 1992.—El alcalde, José F. Molina Molina.